

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

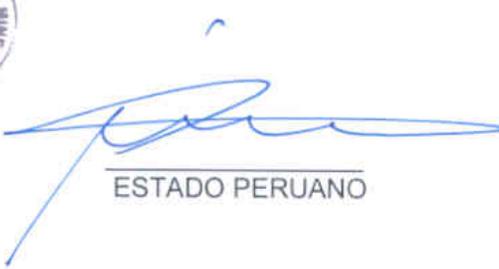
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa, MINERA ANTARES PERÚ S.A.C., identificada con RUC N° 20510656629, con domicilio en Av. General Borgoño N° 1034, Miraflores, Lima 18, representada por el señor Miguel Grau Malachowski identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, según poder inscrito en el Asiento N° C0005 de la Partida N° 11737359 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 003-2005-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de enero de 2005, que designa al Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 468-2005-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 16 de noviembre de 2005, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 28 de noviembre de 2005.


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con DNI N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MINERA ANTARES PERÚ S.A.C., identificada con RUC N° 20510656629, con domicilio en Av. General Borgoño N° 1034, Miraflores, Lima 18, representada por el señor Miguel Grau Malachowski, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, según poder inscrito en el Asiento N° C0005 de la Partida N° 11737359 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA",

en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 13 de septiembre de 2005 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3'076,400.00 (Tres Millones Setenta y Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de catorce (14) meses contado a partir del mes de noviembre de 2005 hasta diciembre de 2006.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 468-2005-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2005, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los de 28 días del mes de noviembre de dos mil cinco.





EL ESTADO



EL INVERSIONISTA

ANEXO I

MINERA ANTARES PERU S.A.C.

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

PERIODO DE NOVIEMBRE DE 2005 A DICIEMBRE DE 2006

(En Dólares Americanos)

ACTIVIDADES	2005												2006												TOTAL
	NOV	DIC	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL									
Servicios topográficos y geodésicos	18,000	12,000	30,000	8,000	8,000	8,000	2,000	12,000	12,000	12,000	12,000	2,000	8,000	8,000	8,000	6,000	9,000								
Servicios geológicos y geotécnicos	10,000	300,000	310,000	0	0	0	10,000	10,000	60,000	0	0	0	0	0	0	80,000	150,000								
Servicios geocímicos	300,000	0	300,000	0	0	0	100,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	100,000	0	0	1,200,000	1,800,000								
Servicios de perforación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0								
Servicios aerofotográficos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0								
Servicios de interpretación multispectral de imágenes satelitales / equipos aerotrasportados	60,000	40,000	100,000	25,000	25,000	0	10,000	30,000	30,000	20,000	20,000	20,000	20,000	10,000	10,000	210,000	310,000								
Ensayes de laboratorio	26,000	16,000	42,000	1,000	1,000	3,000	21,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	8,000	3,000	133,000	175,000								
Servicio de alojamiento y alimentación	5,000	1,000	6,000	5,000	5,000	5,000	5,000	3,000	3,000	2,000	2,000	2,000	2,000	1,000	1,000	36,000	42,000								
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías	2,000	0	2,000	0	0	0	5,000	2,000	0	0	0	0	0	0	0	7,000	9,000								
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado, y desarmado de maquinarias	0	1,000	1,000	0	0	0	500	0	500	0	0	0	500	0	0	2,000	3,000								
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria	25,000	25,000	50,000	0	0	0	25,000	20,000	20,000	10,000	10,000	10,000	10,000	0	0	105,000	155,000								
Alquiler de maquinaria	12,000	12,000	24,000	1,500	1,500	6,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	6,000	3,000	102,000	126,000								
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros	1,000	1,000	2,000	0	0	2,000	5,000	2,000	1,000	1,000	1,000	1,000	500	0	0	13,500	15,500								
Servicios médicos y hospitalarios	8,000	5,000	13,000	1,000	1,000	3,000	5,000	5,000	3,000	3,000	3,000	3,000	5,000	1,000	1,000	36,000	49,000								
Servicios relacionados con la protección ambiental	4,000	4,000	8,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	48,000	56,000								
Servicios de sistemas e informática	5,000	5,000	10,000	500	500	2,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	3,000	500	500	37,000	47,000								
Servicios de comunicaciones, (radial, telefonía satelital)	1,600	1,600	3,200	900	900	900	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600	900	900	15,700	18,900								
Servicios de seguridad y vigilancia	1,000	1,000	2,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	12,000	14,000								
Servicios de seguros	500	500	1,000	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	6,000	7,000								
Servicios de rescate, auxilio	479,100	426,100	907,200	48,400	48,400	35,400	224,600	324,100	371,600	286,100	286,600	282,100	184,100	40,900	22,900	2,169,200	3,076,400								
TOTAL	479,100	426,100	907,200	48,400	48,400	35,400	224,600	324,100	371,600	286,100	286,600	282,100	184,100	40,900	22,900	2,169,200	3,076,400								



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 L.D.M. - D.M.
 147
 Numeros

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
9015.30.00.00	NIVELES
9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

19313

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 468-2005-MEM/DM

Lima, 10 de noviembre de 2005 Letras

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa MINERA ANTARES PERÚ S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 681-2005-EF/15 de fecha 27 de octubre de 2005, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa MINERA ANTARES PERÚ S.A.C.;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662 y el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MINERA ANTARES PERÚ S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y MinasANEXO: DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 468-2005-MEM/DM

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUETIENEN DERECHO
A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS
VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL
MINERA ANTARES PERÚ S.A.C.

I. BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2508.10.00.00	BENTONITA
3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD



SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7304.21.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
8207.19.90.00	PARTES DE ÚTILES INTERCAMBIABLES
8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431.43.00.00	PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDA 8430.41 ó 8430.49
8524.39.00.00	LOS DEMÁS DISCOS PARA SISTEMAS DE LECTURA POR RAYOS LÁSER
8525.10.10.00	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
8525.20.19.00	LOS DEMÁS APARATOS EMISORES CON APARATO RECEPTOR INCORPORADO DE RADIOTELEFONÍA
8704.21.00.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 T. DIESEL
8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
9015.10.00.00	TELÉMETROS
9015.20.10.00	TEODOLITOS
9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
9015.30.00.00	NIVELES
9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

19314

INTERIOR

Aceptan renuncia de Subprefecto de la provincia de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2307-2005-IN-1501

Lima, 12 de noviembre del 2005

Vista, la Carta de renuncia presentada por don Fermín Eloy ARENAS CARRASCO, mediante el cual formula renuncia al cargo de Subprefecto de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0284-2004-IN-1501 de fecha 26 de febrero del 2004 se designó a don Fermín Eloy ARENAS CARRASCO, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

ANEXO III

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

MINERA ANTARES PERÚ S.A.C.

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	RESOLUCIÓN JEFATURAL	HECTAREAS
1	HAQUIRA 1	010000401	00263-2001-INACC/J	600
2	HAQUIRA 2	010000501	00118-2001-INACC/J	1000
3	HAQUIRA 3	010000601	00111-2001-INACC/J	1000
4	HAQUIRA 4	010000701	00110-2001-INACC/J	1000
5	GATO 5	010000801	00602-2001-INACC/J	1000



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa, **MINERA ANTARES PERÚ S.A.C.** identificada con RUC N° 20510656629, con domicilio en Av. General Borgoño N° 1034, Miraflores, Lima 18, representada por la señora María Cecilia Gonzáles Guerra, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08199428, según poder inscrito en el asiento C0005 de la partida N° 11737359 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO: En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado una Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 28 de noviembre de 2005, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 384-2006-MEM/DM, de fecha 4 de agosto de 2006, que designa al ingeniero Edmundo de la Vega Muñoz como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 15 de noviembre de 2006

Por: **ESTADO PERUANO**



EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA

Por: **MINERA ANTARES PERÚ S.A.C.**



MARIA CECILIA GONZALES GUERRA
APODERADA

ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA ANTARES PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento el Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) La empresa Minera Antares Perú S.A.C., identificada con RUC N° 20510656629, con domicilio en Av. General Borgoño N° 1034, Miraflores, Lima 18, representada por la señora María Cecilia Gonzáles Guerra, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08199428, según poder inscrito en el asiento C0005 de la partida N° 11737359 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

De conformidad con la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, EL ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 28 de noviembre de 2005. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 3'076,400.00 (Tres Millones Setenta y Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de catorce (14) meses contados a partir del mes del mes de noviembre de 2005 hasta diciembre de 2006, en cinco (5) concesiones mineras.

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1635003, de fecha 13 de septiembre de 2006, solicitó la modificación de su Programa de Inversión, en el sentido de considerar para el periodo 2006 la suma de US\$ 2'567,570.00 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Setenta y 00/100 Dólares Americanos); asimismo, solicitó la inclusión de las concesiones mineras: "HAQUIRA 5" (código 010128705), "HAQUIRA 6" (código 010128805), "HAQUIRA 7" (código 010128905) y "HAQUIRA 8" (código 010129005).

La Dirección General de Minería, basada en el Informe N° 647-2006-MEM-DGM/PDM, mediante Resolución N° 09-2006-EM-DGM/CONT, de fecha 11 de octubre de 2006, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de EL INVERSIONISTA por la suma de US\$ 2'566,383.00 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2006, debiendo considerarse como nuevo monto de inversión la suma de US\$ 3'473,583.00 (Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos).

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como los Anexos I y III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 28 de noviembre de 2005.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3'473,583.00 (Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos) en un plazo de catorce (14) meses contados a partir del mes de noviembre de 2005 hasta diciembre de 2006."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde el mes de noviembre de 2005 a diciembre de 2006, ascenderán a la suma de US\$ 3'473,583.00 (Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo III de EL CONTRATO se modifica en el sentido de incorporar las concesiones mineras siguientes:

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	HAQUIRA 5	010128705	500
2	HAQUIRA 6	010128805	1000
3	HAQUIRA 7	010128905	1000
4	HAQUIRA 8	010129005	1000

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 28 de noviembre de 2005 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 15 días del mes de noviembre de 2006.

Por: ESTADO PERUANO



EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA

Por: MINERA ANTARES PERÚ S.A.C,



MARIA CECILIA GONZÁLES GUERRA
APODERADA

Anexo I

MINERA ANTARES PERU S.A.C.

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

noviembre 2005 a diciembre de 2006
(En Dólares Americanos)

ACTIVIDADES	2005												2006												TOTAL
	NOV	DIC	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL	TOTAL								
Servicios topográficos y geodésicos	18,000	3,000	3,000	1,075	13,369	172											15,616	18,616							
Servicios geológicos y geotécnicos		12,000	30,000	4,535	2,435	9,012	3,623	949	8,188	10,000	10,000	11,000	11,000	11,000	7,000		88,742	118,742							
Servicios geofísicos			0							23,000	7,000						30,000	30,000							
Servicios geoquímicos	10,000		10,000														0	10,000							
Servicios de perforación	300,000	300,000	600,000	463	78,470	62,786	23,590		23,226	10,000	380,000	380,000	380,000	380,000			1,671,719	2,271,719							
Servicios aerofotográficos			0		50				1,733								46,816	46,816							
Servicios de interpretación multispectral de imágenes satelitales / equipos aerotransportados			0														1,783	1,783							
Ensayos de laboratorio	60,000	40,000	100,000	49,418	34	6,321	2,321	3,569	15,283	15,000	50,000	70,000	20,000	40,000	10,000		281,946	381,946							
Servicio de alojamiento y alimentación	26,000	16,000	42,000	1,662	738	1,255	736	6,509	611	7,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000		68,511	110,511							
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías	5,000	1,000	6,000	90	548	569	7,391	303	16,251	600	600	24,000	1,000	1,000	1,000		53,352	59,352							
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias	2,000		2,000	347	709	82	63		105,411								106,612	108,612							
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria		1,000	1,000														0	1,000							
Alquiler de maquinaria	25,000	25,000	50,000				288	40		7,000	4,000	4,000	4,000	4,000	3,000		26,328	76,328							
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros	12,000	12,000	24,000	8,115	9,849	6,500	4,972	10,043	17,388	7,000	7,000	7,000	5,000	3,000	2,000		87,867	111,867							
Servicios médicos y hospitalarios	1,000	1,000	2,000														0	2,000							
Servicios relacionados con la protección ambiental	8,000	5,000	13,000					2,298	5,762	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100	5,100		38,660	51,660							
Servicios de sistemas e informática	4,000	4,000	8,000	818	2,325	303	494	1,856	1,276	300	1,000	1,000	300	300	300		10,272	18,272							
Servicios de comunicaciones. (radial, telefonía satelital)	5,000	5,000	10,000	2,047	361	913	1,037		2,119	10,000	500	500	500	500	500		18,977	28,977							
Servicios de seguridad y vigilancia	1,600	1,600	3,200					78	222	200	200	200	200	200	200		1,500	4,700							
Servicios de seguros	1,000	1,000	2,000	174	175	172		349	199	300	300	2,500	300	5,700	300		10,469	12,469							
Servicios de rescate, auxilio	500	500	1,000		4,213					500	500	500	500	500	500		7,213	8,213							
TOTAL	479,100	428,100	907,200	68,744	113,276	88,085	44,515	25,994	197,669	96,000	476,200	515,800	437,900	461,300	40,900		2,566,383	3,473,583							





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA ANTARES PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento la Cuarta Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MINERA ANTARES PERÚ S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20510656629, con domicilio en Jirón Huascar N° 2055, Jesús María, Lima, debidamente representada por su Apoderado Clase A, señor Blais Pierre, identificado con Pasaporte N° BA550631, según poder inscrito en el Asiento C00009 de la Partida N° 11737359 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 26 de febrero de 2008. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 2'525,201.00 (Dos Millones Quinientos Veinticinco Mil Doscientos Uno y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de once (11) meses contados a partir del mes de febrero hasta diciembre de 2008, en nueve (09) concesiones mineras.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 10 de setiembre de 2008 se modificó el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como los Anexos I y III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 26 de febrero de 2008, en el sentido de incrementar el monto de las inversiones, con lo cual la inversión total asciende a US\$ 11'813,286.05 (Once Millones Ochocientos Trece Mil Doscientos Ochenta y Seis y 05/100 Dólares Americanos), en un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de febrero de 2008 hasta diciembre de 2009, e incluir ocho (08) concesiones mineras, respectivamente.

Mediante la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 17 de mayo de 2010 se modificó el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 26 de febrero de 2008, en el sentido de incrementar el monto de las inversiones, con lo cual la inversión total asciende a US\$ 22'400,746.96 (Veintidos Millones Cuatrocientos Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 96/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre febrero de 2008 y diciembre de 2010.



R



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Mediante la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 03 de marzo de 2011 se incrementó el monto de la inversión total, ascendiendo el nuevo monto a US\$ 25'888,071.91 (Veinticinco Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Setenta y Uno y 91/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre febrero de 2008 y diciembre de 2011, y se modificó la lista de concesiones mineras del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración incorporándose siete (07) nuevas concesiones mineras.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2149706 de fecha 09 de diciembre de 2011, ha solicitado una cuarta modificación a su Programa de Inversión con la finalidad de ampliar el monto total de la inversión comprometida y extender el plazo del programa de inversión.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 014-2012-EM-DGM/CONT, de fecha 11 de mayo de 2012, basada en el Informe N° 246-2012-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de MINERA ANTARES PERÚ S.A.C., ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 27'364,331.91 (Veintisiete Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Uno y 91/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre febrero de 2008 y diciembre de 2012.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2192921 de fecha 25 de mayo de 2012, comunicó sobre el cambio interno de representantes de la empresa, siendo sus nuevos representantes los señores: Michael Jhon Parker, identificado con Pasaporte N° 801663299 y el señor Pierre Blais, identificado con Pasaporte N° BA550631, para que individualmente y a sola firma cualquiera de ellos pueda suscribir el contrato de inversión en exploración.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 019-2012-EM-DGM/CONT, de fecha 28 de junio de 2012, basada en el Informe N° 320-2012-MEM-DGM/DPM, aceptó el cambio de representantes de MINERA ANTARES PERÚ S.A.C. para la suscripción de la adenda respectiva.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 26 de febrero de 2008.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 27'364,331.91 (Veintisiete Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Uno y 91/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre febrero de 2008 y diciembre de 2012".



[Firma manuscrita]



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre febrero de 2008 hasta diciembre de 2012 ascienden a la suma total de US\$ 27'364,331.91 (Veintisiete Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Uno y 91/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 26 de febrero de 2008 y modificado por adendas de fecha 10 de setiembre de 2008, 17 de mayo de 2010 y 03 de marzo de 2011 respectivamente, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 03 días del mes de junio de 2012.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

QUINTA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA ANTARES PERU S.A.C.

Conste por el presente documento la Quinta Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MINERA ANTARES PERU S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20510656629, con domicilio en Jirón Huascar N° 2055, Jesús María, Lima, debidamente representada por su Apoderado Clase B, el señor Jorge Erik Benavides Kolind-Hansen identificado con D.N.I. N° 40964436 y el Apoderado Clase C, el señor Luis Carlos Martín Rodrigo Prado, identificado con D.N.I. N° 08257076, según poder inscrito en el Asiento C00010, rectificado en el Asiento D00003, de la Partida N° 11737359 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 26 de febrero de 2008. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 2'525,201.00 (Dos Millones Quinientos Veinticinco Mil Doscientos Uno y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de once (11) meses contados a partir del mes de febrero hasta diciembre de 2008, en nueve (09) concesiones mineras.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 10 de setiembre de 2008 se modificó el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como los Anexos I y III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 26 de febrero de 2008, en el sentido de incrementar el monto de las inversiones, con lo cual la inversión total asciende a US\$ 11'813,286.05 (Once Millones Ochocientos Trece Mil Doscientos Ocho y Seis y 05/100 Dólares Americanos), en un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de febrero de 2008 hasta diciembre de 2009, e incluir ocho (08) concesiones mineras, respectivamente.

Mediante la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 17 de mayo de 2010 se modificó el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 26 de febrero de 2008, en el sentido de incrementar el monto de las inversiones, con lo cual la inversión total asciende a US\$ 22'400,746.96 (Veintidos Millones Cuatrocientos Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 96/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre febrero de 2008 y diciembre de 2010.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Mediante la Tercera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 03 de marzo de 2011 se incrementó el monto de la inversión total, ascendiendo el nuevo monto a US\$ 25'888,071.91 (Veinticinco Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Setenta y Uno y 91/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre febrero de 2008 y diciembre de 2011, y se modificó la lista de concesiones mineras del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración incorporándose siete (07) nuevas concesiones mineras.

Mediante la Cuarta Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 03 de junio de 2012 se incrementó el monto de la inversión total, ascendiendo el nuevo monto a US\$ 27'364,331.91 (Veintisiete Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Uno y 91/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre febrero de 2008 y diciembre de 2012.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2255662 de fecha 27 de diciembre de 2012, ha solicitado una quinta modificación a su Programa de Inversión con la finalidad de ampliar el monto total de la inversión comprometida y extender el plazo del programa de inversión.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 006-2013-EM-DGM/CONT, de fecha 06 de marzo de 2013, basada en el Informe N° 199-2013-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de MINERA ANTARES PERÚ S.A.C., ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 37 641 614,27 (Treinta y Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Catorce y 27/100 Dólares de Estados Unidos de America), para el periodo comprendido entre febrero de 2008 y diciembre de 2013.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 26 de febrero de 2008.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

“Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 37' 641, 614.27 (Treinta y Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Catorce y 27/100 Dólares de Estados Unidos de America), para el periodo comprendido entre febrero de 2008 y diciembre de 2013”

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre febrero de 2008 hasta diciembre de 2013 ascienden a la suma total de US\$ 37 641 614,27 (Treinta y Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Catorce y 27/100 Dólares de Estados Unidos de America), el mismo que se adjunta.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 26 de febrero de 2008 y modificado por la Primera Adenda, de fecha 10 de setiembre de 2008; la Segunda Adenda, de fecha 17 de mayo de 2010; la Tercera Adenda, de fecha 03 de marzo de 2011 y la Cuarta Adenda de fecha 03 de junio de 2012, respectivamente, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 15 días del mes de marzo de 2013.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA

Luis Carlos Rodríguez
EL INVERSIONISTA

